

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — *Ley de 3 de Noviembre de 1857.*
No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua; al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CORREOS.

NUM. 360.

Mandado sacar á nueva licitacion el servicio del correo diario desde esta capital á Alcañices, señalando dia para el remate, y fijando el tipo sobre que han de girar las proposiciones.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 27 de Noviembre último me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director General de Correos lo siguiente: — No siendo admisibles las proposiciones presentadas por D. Santiago Piris y D. Manuel Barroso, para contratar la conducción del Correo diario desde Zamora á Alcañices, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque este servicio á nueva licitacion pública, bajo el mismo tipo de 12780 reales anuales, y demás condiciones del adjunto pliego.»

En su consecuencia, el dia 16 del corriente mes á las 12 de su mañana tendrá lugar en este Gobierno de pro-

vincia, y ante el Alcalde de Alcañices en el local que señale, la nueva subasta, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se insesta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarce en la referida contrata y demás efectos procedentes.

Zamora 2 de Diciembre de 1861.

Félix María Travado.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Alcañices.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Zamora á Alcañices, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zamora.

5.º Es condicion indispensable que

los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zamora.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasioné, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la

línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaeta y Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Alcañices, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12780 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administración de rentas de Alcañices, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1000 reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en

la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, resolución del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuentan con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente.

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zamora a Alcañices, y vice-versa, por el precio de.... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones o cláusulas condicionales, será desecharada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose solamente en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el paquete sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contralado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Administración — Negociado 2º.

BAGAJES.

Se salva la omisión cometida con el cantón de Otero de Bodas, al publicar el 2º de Noviembre último la subasta de bagajes.

En el Boletín oficial núm. 347, correspondiente al dia 25 de Noviembre último, dejó de incluirse, al publicarse la subasta del servicio de bagajes de los cantones de la provincia durante el año proximo venidero, por un involuntario olvido, el de Otero de Bodas, creado en

Moreruela; en la número 2º, después de Távara, y en la número 3º entre el expresado Távara y Mombuey, siendo la distancia que media de Távara a Otero dos leguas y media, y lo mismo de Otero á Mombuey.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio de este Boletín, con la idea de que pueda tener lugar en el citado cantón el 10 del actual, igualmente que en este Gobierno de provincia, el arriendo anunciado para los demás, caso de presentarse licitadores.

Zamora 2 de Diciembre de 1861.

Félix María Travado.

Sección de Orden público.

NUM 362.

Anunciando hallarse depositada una vaca, en Peleas de Arriba.

En el monte de Valparaíso, término de Peleas de Arriba, ha aparecido estraviada una vaca de procedencia desconocida, la cual se halla depositada por disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar á noticia del dueño de la expresada res, y en su caso larga la reclamación correspondiente.

Zamora 1. de Diciembre de 1861.

P. O. Mariano de Undabeytia.

Anunciando hallarse depositado un pollino, en el pueblo de Sanzoles.

En el pueblo de Sanzoles, y por disposición de su Alcalde, se halla depositado un pollino de procedencia desconocida, que ha aparecido estraviado.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar á noticia del dueño de dicha caballería, cuyas señas se anotan á continuación, y en su caso larga la reclamación correspondiente.

Zamora 2 de Diciembre de 1861.

P. O. Mariano de Undabeytia.

Señas del pollino.

edad de once ó dos años, mohino, alzada poco menos de cinco cuartas.

Así por esta tristísima sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco días siguientes á su fecha, y a su tiempo en la Colección legislativa, poniéndose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ramón López Vázquez. — Gabriel Ceruelo Velasco. — Joaquín de Palma y Vilches. — Pedro Gómez de Hermosa. — Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación. — Leída y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Mi

nistro de la Sala, primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que y por la Escrivano de Cámara certificó.

Resultando que entablada demanda en el referido Juzgado por D. Roque Paulin para que D. José Villaplana desocupase la casa que habitaba, de la propiedad de sus citados nietos, y celebrado el juicio verbal prevenido por la ley, el Juez dictó a continuación sentencia acordando el desahucio con las costas.

Resultando que confirmada con igual condenación por la que en 25 de Febrero último pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia, interpuso el demandado recurso de casación con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, citando como infringido el art. 672 de la misma.

Resultando que denegada por la Audiencia la admisión de este recurso, produjo su negativa la presente apelación.

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Gabriel Ceruelo de Vela co.

Considerando que el recurso de casación de que se trata se ha interpuesto con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, que lo ha sido en tiempo hábil, contra sentencia definitiva citándose la disposición legal quebrantada; y que concurriendo estas circunstancias, únicas que corresponde examinar á la Sala sentenciadora, pues toda otra cuestión es de la exclusiva competencia de este Supremo Tribunal, conforme al art. 1.023 de dicha ley, procederemos a la revisión del recurso al asunto á suom

Fallamos que debemos revocar y revocamos la providencia apelada; admitimos el expresado recurso, y mandamos que, prestada por el recurrente la caución prevenida en el art. 1.032 de la ley de Enjuiciamiento en cantidad de 4.000 reales, se proceda á la sustanciación del mismo con arreglo á derecho, y citando al recurrente para que comparezca en el plazo de diez días siguientes al día de la sentencia.

Así por esta tristísima sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco días siguientes á su fecha, y a su tiempo en la Colección legislativa, poniéndose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ramón López Vázquez. — Gabriel Ceruelo Velasco. — Joaquín de Palma y Vilches. — Pedro Gómez de Hermosa. — Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación. — Leída y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Mi

nistro de la Sala, primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que y por la Escrivano de Cámara certificó.

Madrid 14 de Noviembre de 1861.

Juan de Dios Rubio.

Declarando á quien corresponde el conocimiento de unos autos.

En la villa y corte de Madrid á 14 de Noviembre de 1861, en los autos de competencia entre los Jueces de paz de Lorca y del distrito de la Universidad de esta corte, sobre el conocimiento del juicio verbal promovido ante el último por el apoderado de la sociedad minera La Carmelita, contra D. Julian Molina, vecino de aquella ciudad, sobre pago de dividendos pasivos.

Resultando que citado D. Julian Molina es instancia del apoderado de dicha sociedad para celebrar juicio verbal ante el Juez de paz de esta corte, se verificó en 25 de Junio de este año, sin asistencia del demandado, que no compareció, condenándole por sentencia de 3 de Julio siguiente al pago de los dividendos pasivos, importantes 600 reales, que estaba adendando á la Sociedad.

Resultando que luego que fué citado Molina, y antes que recayera la precedente sentencia, acudió al Juez de paz de Lorca pidiendo que oficiase de inhibición al de esta corte, para que le remitiese las actuaciones para su continuación, siendo ésta la causa para que no compareciese.

Considerando que el recurso de casación de que se trata se ha interpuesto con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, que lo ha sido en tiempo hábil, contra sentencia definitiva citándose la disposición legal quebrantada; y que concurriendo estas circunstancias, únicas que corresponde examinar á la Sala sentenciadora, pues toda otra cuestión es de la exclusiva competencia de este Supremo Tribunal, conforme al art. 1.023 de dicha ley, procederemos a la revisión del recurso al asunto á suom

Fallamos que debemos revocar y revocamos la providencia apelada; admitimos el expresado recurso, y mandamos que, prestada por el recurrente la caución prevenida en el art. 1.032 de la ley de Enjuiciamiento en cantidad de igual procedencia y época demandando los deudores ante ella; y que por el oficio que acompañaba de 13 de Octubre de 1860, en el que le manifestó el Presidente que se habían declarado caducados los cuartos 3.º y 4.º de la acción número 68 de su propiedad, y se previno los entregase al dador de dicho oficio con los 600 rs de los aludidos pasivos si quería evitar procedimientos judiciales; se evidenciaba que la acción deducida para su cobro era personal, y por consiguiente el actor debía seguir el fuero del demandado.

Resultando que estimada por el Juez la precedente solicitud, oficio de inhibición al de esta corte, el qual en su vista y de lo expuesto por la Sociedad, se declaró competente, fundado en que la acción deducida por esta no era personal privada, sino social, nacida del contrato de constitución de la misma, conforme á la ley de 6 de Julio de 1859, y derivada de los estatutos aprobados por la Autoridad gubernativa, según los cuales el lugar de la obligación y donde deben cumplirse todas las que emanen del contrato, ya sea por la misma Sociedad, sea por sus accionistas, es esta corte, donde se halla establecida aquella.

En la villa y corte de Madrid á 14 de Noviembre de 1861, en el pleito se-

resultando que habiendo insistido el Juzgado de Lorca en la inhibición, han remitido ambos Jueces sus respectivas actuaciones á este Tribunal Supremo para su decisión.

Visto, siendo Ponente el Maistro Don Laureano Rojo de Norzagaray.

Considerando que la acción intentada contra D. Julian Molina es personal; que el Juez competente en primer lugar para conocer de las de esa clase es el del en que deba cumplirse la obligación que tanto por ser esta corte el ñdificio de la Sociedad "La Carmelita," como por la sujeción de los socios a los Tribunales y Juzgados ordinarios de la misma en todo lo concerniente á sus derechos y obligaciones, consignada en el art. 35 del reglamento escritura de dicha Sociedad, en esta corte es en donde deben cumplirse las contraidas; y que coafesquiera que sean las protestas que contra aquella sumisión se hayan hecho por alguno ó algunos socios, no se ha acreditado que hayan prevalecido contra lo dispuesto en dicho reglamento oprobado por la Autoridad superior provincial.

Declaramos que corresponde al Juez de paz del distrito de la Universidad de esta corte el conocimiento del juicio verbal promovido ante él por el apoderado de la Sociedad minera La Carmelita contra D. Julian Molina sobre pago de dividendos pasivos, y en su consecuencia mandamos que se le remitan ambas actuaciones á los efectos que haya lugar en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres días siguientes al de su fecha, y á su tiempo en la Colección legislativa, pásandose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Cuello de Velasco.—Joaquin de Palma y Vanguesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leída, publicada fue la precedente sentencia por el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escrivano de Cámara certifico.

Madrid 14 de Noviembre de 1861.—Juan de Dios Rubio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.
ESTANCIOS.

Se halla vacante el del pueblo de Alfaraz, dependiente de la Administración de Rentas Estancadas de Fermoselle.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con

derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administración, en el término de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín, sus inscripciones acompañadas de las diligencias y documentos originales correspondientes, ó copias autorizadas de ellos, para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideración, si no acusadas.

Los que soliciten el efecto, harán de comprometerse a pagar al contratista los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los Sres. Alcaldes, y el del distrito respectivo en particular, cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo tenga la debida publicidad este anuncio.

Zamora 25 de Noviembre de 1861.—

Alejandro B. Estrada, con el Comisionado principal de los Bienes Nacionales de esta provincia.

Administración principal de Correos

Señalando los días de salida, durante el año próximo de 1862, de los buques conductores de la correspondencia entre la Península y las Islas de Puerto-Rico, Santo Domingo y Cuba.

SEÑALADO BOLETINA

El Ilmo. Señor Director general de Correos, con fecha 25 del pasado, me dice lo siguiente:

En Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra y de Ultramar con fecha 20 del corriente mes, se ha dispuesto que los días de salida de los buques

conductores de la correspondencia entre la Península y las Islas de Puerto-Rico, Santo Domingo y Cuba, cuyo servicio empezara en el año próximo, sean los siguientes:—De Cadiz los días 10 y 25 de cada mes.—De la Habana el 15 y 30 id. id., exceptuando el mes de Febrero en que se harán a la mar desde el último puerto el 15 y 28.

Lo que se inserta en el Boletín del Gobierno para su publicidad, en la provincia para su publicidad, en el efecto.

Zamora 2 de Diciembre de 1861.—

José del Riego.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Subasta del Boletín de ventas de la misma provincia.

De conformidad con lo prevenido por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden fecha 23 del corriente, he dispuesto que se lleve á efecto la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden

fecha 3 de Noviembre de 1858, que se inserta á continuación, y á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. En su virtud he señalado el dia 9 de Enero del año próximo de 1862, para la celebración del remate, que tendrá efecto en este Gobierno de doce á una de la tarde de dicho dia.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, en la inteligencia de que para ser admitidos á la licitación es indispensable que con arreglo á la condición 9.º se haya depositado previamente en la Caja de Depósitos de esta capital la cantidad de 400 rs. vns., y cuyo resguardo se acompañará al pliego de proposición para acreditar que se ha cumplido el requisito indicado.

Salamanca 27 de Noviembre de 1861.—G. L. Olegario Andrade.

PLIEGO de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por tres años, á contar desde que se le comunique la aprobación de la subasta, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que ratiqüen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicte respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en el otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometá, y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tiza ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que está de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se empleará en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata, será de 100, fijado por el Comisionado de Ventas, de los que entregarán tres en el Gobierno de provincia, otros tres en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado; uno en la Confaduría de Hacienda pública, otro en la Tesorería de la misma, otro al Ingeniero de Montes, oltre á cada individuo de la Junta provincial de Ventas, remitiendo otro, franco de porte, á cada Diputado á Cortes por esta provincia, y entregando los

restantes; hasta el número indicado en la Comisión principal de Ventas.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho, sin disminuido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico, ó en efectos de la Deuda Pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo el derecho para entablar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso administrativa; en la inteligencia de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo establecido, se eximirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 4000 reales en metálico, ó su equivalencia en papel de la deuda consolidada ó diferida a precio de cotización el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador á la subasta ha de consignarse precisamente 400 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con excepción de el del mejor postor á quien se retendrá, interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de diez y siete maravedises de veillo por cada pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultado inmediatamente los Gobernadores á esta Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquél á fin de que haciéndolo ésta al Gobierno recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicando el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se ha de adjudicar la contrata se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador el dia 9 de Enero próximo de 1862, y hora de doce á una, con asistencia de

Administrador principal de Propiedades del Estado. Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiere ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y tasa de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enerado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos por el precio de... maravedises cada pliego de papel impreso de marca del sellado.—Es copia, Olegario Andrade.

Secretaría de Gobierno

DE LA

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Declarando gozan fuero militar los Comisarios ordenadores.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 31 de Octubre ultimo, la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue:—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra y de Ultramar, me dice en Real orden de 14 del actual lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por D. Alonso Santiago, vecino de Sevilla, en solicitud, de qué se declarare que los de su clase gozan fuero militar, tomando en consideración lo expuesto por el recurrente, y de conformidad con lo informado por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver por punto general, que así como está declarado respecto á los honorarios de la carrera jurídico-militar gozan de fuero completo de guerra los honorarios de los cuerpos é institutos del ejército, aun cuando no se espese en el Real despacho de su concesión, disponiendo al propio tiempo se signifique á V. E. esta su soberana disposición, á fin

de que, circulada al Supremo Tribunal de Justicia, Audiencias territoriales y Jueces del fuero común, les sea guardado el militar á dichos honorarios en todos los negocios civiles y criminales en que fuesen demandados, sin promover ni sostener sobre ello competencias de jurisdicción, que tan perjudiciales son á la pronta y recta administración de justicia.—Lo que de la propia orden de S. M. traspaso á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y dándose cuenta á la Sala de Gobierno de esta Audiencia de la preinscrita Real orden, ha acordado su cumplimiento; y que debiendo de hacerse lo propio por parte de los Jueces de primera instancia del territorio, se les transcriba por medio de los Boletines oficiales de la provincia; y á este fin espido la presente en Valladolid á 28 de Noviembre de 1861.—Pedro Gregorio Fernández.

Sr. Juez de primera instancia de...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado D. Manuel Cienfuegos, Juez de primera instancia de este partido de Valdeorras.

Por el presente se llama á Pedro Fernández Sobrino, natural y vecino de Baldin, Ayuntamiento de la Vega, en este partido judicial, para que dentro del término de 15 días se presente en la cárcel de este Juzgado, para ser notificado de la acusación formulada contra él en la causa que se le está siguiendo por lesiones inferidas á su convecino Ignacio Rodríguez; bajo apercibimiento, que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Barco de Valdeorras 26 de Noviembre de 1861.—Manuel Cienfuegos.—De su orden, José María Enriquez.

El Comandante General de Marina del Departamento del Ferrol.

Hago notorio: Que en virtud de Real orden de 9 del corriente se saca á pública licitación para el dia 14 de Enero próximo, á la una de la tarde, ante la Junta Económica de este Departamento, el suministro de víveres para el consumo de los buques de guerra y demás atenciones que exija este servicio en el Departamento de Cartagena, y separadamente el del pan para igual consumo, bajo el pliego de condiciones y notas que se insertan en la Gaceta de Madrid de 21 de este mes, número 325, que estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito. Ferrol, Noviembre 28 de 1861.—Antonio de Arévalo.—Vicente González.

El Comandante General de Marina del Departamento de Ferrol.

Hago notorio: Que en virtud de Real orden de 9 del corriente, se saca á pública licitación para el dia 11 de Enero próximo, á la una de la tarde, ante la

Junta Económica de este Departamento, el suministro de víveres para el consumo de los buques de guerra y demás atenciones que exija este servicio en el Departamento de Cádiz, y separadamente el del pan para igual consumo, bajo el pliego de condiciones y notas que se insertan en la Gaceta de Madrid de 21 de este mes, núm. 325, que estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito.

Ferrol 28 de Noviembre de 1861.—Antonio de Arévalo.—Vicente González.

El Comandante general del Departamento del Ferrol.

Hago notorio: Que en virtud de Real orden de 9 del corriente se saca á pública licitación para el dia 13 de Enero próximo, á la una de la tarde, ante la Junta Económica de este Departamento, el suministro de víveres para el consumo de los buques de guerra y demás atenciones que exija este servicio en el mismo Departamento, y separadamente el del pan para igual consumo, bajo el pliego de condiciones y notas que se insertan en la Gaceta de Madrid de 21 de este mes, número 325, que estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito.

Ferrol 28 de Noviembre de 1861.—Antonio de Arévalo.—Vicente González.

ANUNCIOS OFICIALES.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecución, e instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro

EDICIÓN OFICIAL.

Un tomo en 4º de buen papel y esmerada impresión.

Se vende á 26 reales cada ejemplar en rústica, en esta capital en la librería de D. Carlos Tuding López, y en las cabezas de partido de la proximidad, en los correspondientes del mismo.

Los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 reales a la librería de San Martín, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante el curato de primer ascenso de la parroquia de San Nicolás de la ciudad de Benavente, obispado de Oviedo, que es de patronato laical, y presentación del Excmo. Señor Duque de Osuna.

Los adornados de los requisitos necesarios, que aspiren á su obtención, dirigirán sus solicitudes acompañadas de las correspondientes testimoniales al Excelentísimo Señor patrono, calle de Don Pedro, núm. 10, hasta el dia 26 de Diciembre próximo, debiendo los preten-

dientes expresar si han sido ó no aprobados en concurso abierto de la Diócesis.

Madrid 26 de Noviembre de 1861.—

El Delegado general, Ventura González Romero.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BENAVENTE.

Se hallan abiertas las paneras pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Osuna en esta Administración, y se venden todos los granos en ellas existentes, en grandes partidas, á los precios hoy corrientes que se marcan á continuación.

45 rs. fanega de trigo de rentas.—44 rs. trigo procedente de maquilas.—43 rs. el llamado de foros.—39 rs. fanega de cebada.—40 rs. 50 céntimos fanega de centeno.

Benavente 1.º de Diciembre de 1861.

El Administrador, Zenón Alonso Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BENAVENTE.

En el dia 19 de Diciembre próximo á la hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la oficina-Administración del Excmo. Señor Duque de Osuna, y en esta villa, el arriendo en pública subasta de la barca titulada de Santa Elena, en término de Villaveza, y del derecho de pasaje, cuya propiedad pertenece al patrimonio ducal.

Las principales condiciones son la de no admitir postura menos de 3400 reales por el año del arriendo, y la de que la contribución será de cuenta del arrendatario, con las demás que contiene el pliego que estará de manifiesto en la oficina.

Benavente 29 de Noviembre de 1861.

Zenón Alonso Rodríguez.

Se arriendan las aceñas de Valmayor, en término de la Granja de Moreuela, que contienen dos piedras, canal, y casa. Las personas que quieran interesarse en su arriendo, se presentarán el dia 22 del presente mes, á la casa de D. Dámaso Malsabor, y D. Mateo Cancelo, calle de la Renoba, núm. 4, en Zamora.

COLEGIO DE SAN ILDEFONSO.

—1861 el dirigido por el

LIC. D. FRANCISCO PEINADOR RAMOS.

ESTABLECIDO EN MADRID.

en la calle de Leganitos, número 4.

Este Colegio comprende la instrucción primaria elemental, la preparación para todas las carreras especiales, y luego que el expediente entablado termine será también de segunda enseñanza, incorporado á la Universidad central.—Se admiten pensionistas, medio pensionistas y esternos.—El Sr. Director dará todas las demás noticias que se pidan.

ZAMORA

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM. 36.